



RESOLUCIÓN PORTOVIAL2026-GER-RES006

LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO “PORTOVIAL EP”

CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica, “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 264, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal”.

Que, el artículo 37 del Código Tributario establece los modos de extinción de la obligación tributaria resaltando la: “*Prescripción de la acción de cobro*”.

Que, el artículo 55 del Código Tributario establece que la prescripción se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la citación legal del auto de pago.

Que, el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo señala que: “Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas”.

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo define a la competencia como la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo establece que el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.

Que, el segundo inciso artículo 247 del Código Orgánico Administrativo determina que el cómputo del plazo de prescripción se interrumpe por el inicio del procedimiento de ejecución de la sanción.

Que, el artículo 3 de la resolución N° 064-DIR-2013-ANT “REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO POR CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO”, dispone que la prescripción de la acción de cobro de las multas por infracciones de tránsito, operara únicamente en aquellas boletas de citación o actas de juzgamiento impuestas hace cinco años, contados a partir de fecha de emisión de las mismas.

Que, el señor CARLOS ANDRES PARRAGA ZAMBRANO C.C. 1310902372 solicitó la prescripción de la multa de tránsito POR-ACT0034-00049 emitida el 06 de enero del 2020, por haberse extinguido la acción de cobro.

Que, Con fecha 08 de diciembre del 2025 mediante memorando PORTOVIAL-2025-AJU-MEM-3598, se solicita a la Dirección de Gestión Institucional se le certifique si al señor CARLOS ANDRES PARRAGA ZAMBRANO C.C. 1310902372 se le ha iniciado el correspondiente proceso coactivo por valores adeudados a esta institución, y si se le ha emitido algún Auto tanto de Cobro como de Pago que pudiese interrumpir la prescripción solicitada

Que, con fecha 12 de diciembre del 2025, mediante memorando PORTOVIAL-2025-DGI-MEM-8356 suscrito por la Ing. Mayra Tatiana Meza Macías en calidad de directora de Gestión Institucional, se indica que: *“El ciudadano PARRAGA ZAMBRANO CARLOS ANDRES de numero de cedula 1310902372 SI ha sido notificado mediante correo ZIMBRA por tres ocasiones en diferentes fechas al correo parraga94@hotmail.com, en los anexos adjunto imágenes de cada notificación hecha al infractor, cabe mencionar que en nuestra base de datos encontramos un número telefónico (0996253814) en el que se realizaron varias llamadas y no tuvimos respuesta ya que salía apagado. En la actualidad el ciudadano cuenta con 2 títulos de crédito vigentes y fueron notificados al correo “andres_pz94@hotmail.es” que consta en nuestra base de datos actual. Adjunto los títulos de crédito en los anexos”*.

Que, con fecha 22 de diciembre del 2025 mediante Informe Jurídico PORTOVIAL2025-INF-124 la Dirección de Asesoría Jurídica considera procedente la solicitud de prescripción de la boleta de citación POR-ACT0034-00049 emitida el 06 de enero del 2020; presentada por el señor CARLOS ANDRES PARRAGA ZAMBRANO C.C. 1310902372 y a la vez solicita a esta máxima autoridad la elaboración de la resolución administrativa para el trámite pertinente.

Que, con fecha 23 de diciembre del 2025, mediante sumilla inserta en la plataforma de gestión documental QUIPUX, se aprueba el informe jurídico PORTOVIAL2025-INF-124 disponiendo continuar con la elaboración de la resolución de prescripción correspondiente.

En uso de los deberes, facultades y atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas y Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de esta empresa y demás normativa legal vigente.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR la prescripción de la boleta de citación de Portovial EP signada con el número POR-ACT0034-00049 emitida el 06 de enero del 2020 al señor CARLOS ANDRES PARRAGA ZAMBRANO C.C. 1310902372, por haber transcurrido más de 5 años contados a partir de su fecha de emisión, sin que este plazo haya sido interrumpido de conformidad a la ley.

ARTÍCULO 2.- DISPONER a la Dirección de Asesoría Jurídica conjuntamente con la Dirección de Gestión Institucional, para que inicien los trámites correspondientes de manera que se deje sin efecto la boleta de citación signada con el número POR-ACT0034-00049 acorde a sus atribuciones conferidas por esta máxima autoridad.

ARTICULO 3.- DISPONER al área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para que realice la gestión técnica necesaria para efectuar la publicación del contenido de la presente resolución en los medios electrónicos previstos en nuestra institución para el conocimiento ciudadano y transparencia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo a los 04 días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis.

Abg. José Miguel Roldan Morales
GERENTE GENERAL PORTOVIAL EP.

Elaborado por: Ab. Roger Barreto Véliz Técnico Jurídico	
Revisado por: Ab. Luis Rayniero Gómez Cedeño Director Jurídico	